HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2023

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 277

Causante:

FRENTE RENOVADOR - FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
EXIGIENDO COMO CONDICIÓN NECESARIA EN CONTRATACIONES Y LICITACIONES PÚBLICAS CON EL MUNICIPIO, UN PROGRAMA DE INTEGRIDAD QUE REUNA LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY N° 27.041.-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
"Frente Renovador-Frente de Todos"
"Año 2023 - 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

5

San Isidro, 5 de julio de 2023.

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.401 de Responsabilidad Penal de la Personas Jurídicas y sus normas reglamentarias y la necesidad de implementar instrumentos de transparencia en las compras, contrataciones y licitaciones públicas del Municipio y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.401 establece el régimen de Responsabilidad Penal aplicable a las personas jurídicas.

Que las personas jurídicas son las sociedades, asociaciones y otras formas jurídicas que pueden adquirir derechos y obligaciones;

Que esta ley además de establecer delitos como: Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, Concusión, Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, Balances e informes falsos agravados, establece en su artículo 24 que, en las contrataciones con el Estado Nacional, será condición necesaria la existencia de un Programa de Integridad que reúna los requisitos y alcances de los artículos 22 y 23 de la misma ley, cuando el contrato deba ser aprobado por un Ministro en razón de su monto o esté comprendido en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 o regido por las leyes 13.064, 17.520, 27.328;

Que el art. 4 del decreto delegado N° 1023/01 se refiere a los contratos de Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no

excluidos expresamente, incluso contratos de Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias;

Que, la Ley 13.064 trata sobre los contratos de obra pública, la Ley 17.520 abarca la realización de obras, mediante la concesión a particulares, sociedades mixtas o entes públicos y la Ley 27.328 que se refiere a los contratos de participación publico privada celebrados entre órganos y entes que integran el sector público nacional;

Que a su vez, la Ley 27.401 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio e incluso si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita, excluyendo su responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella; .

También, incorpora la **Responsabilidad sucesiva**; en los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente y, subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos;

Que esta ley además, otorga gran importancia al Programa de Integridad a través de cuyas pautas y procedimientos se comprueban la integridad y trayectoria de las empresas, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios, durante la relación comercial y también incluye como conducta de las empresas la debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para las verificaciones de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

Que todas estas previsiones muestran el interés del legislador en relación a la transparencia y a la extensión de la responsabilidad penal, que ha significado un verdadero hito en esta materia al poner en juego siglos de aplicación exclusiva de la teoría del delito a las personas humanas;

Que el Programa de Integridad o comúnmente llamado Compliance: "es el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos para promover la integridad, supervisión y control dentro de la persona jurídica para prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos. Los programas de integridad deben estar relacionados con los riesgos propios de la actividad que realiza la persona jurídica, su dimensión y capacidad económica".

Que, todas estas disposiciones constituyen mecanismos para asegurar que las personas jurídicas o empresas con quienes contrata el Estado u organismos públicos mantengan registros que reflejen con exactitud su actuación y son políticas públicas de Prevención y lucha contra la corrupción mediante la generación de incentivos y coadyuvan en una mayor eficacia en la aplicación de la Ley Penal.

Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley 27.401, el Programa de Integridad debe contener:

- Un código de conducta o las políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados de la persona jurídica. Ese código debe guiar la planificación y ejecución de las tareas o labores para prevenir la comisión de delitos.

- Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en los concursos, licitaciones, ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra relación con el sector público.

- Capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores y empleados.

Que incluso la Ley 27.401 establece como un elemento dentro del Programa de Integridad, lo que es llamado *Debida Diligencia* en la conducta de las personas jurídicas y determina las pautas que deberá contener y establece algunos lineamientos no excluyentes, adecuándose a la dimensión, riesgo y capacidad económica de las empresas. Algunos componentes que podrá contener son:

- Análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;
- Apoyo visible y claro de la alta dirección y gerencia al programa de integridad;
- Canales internos de denuncia de irregularidades;
- Política de protección de denunciantes;
- Sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;
- Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros, socios de negocios, proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios;
- La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones para verificar irregularidades, hechos ilícitos o la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;
- Control y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;
- Responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del programa de integridad;

- Cumplimiento de las exigencias reglamentarias sobre los programas de integridad que dicten las autoridades nacionales, provinciales o municipales;

Que el Programa de Integridad es una herramienta útil y eficaz para prevenir y erradicar la corrupción, mitigar riesgos, transparentar los procesos de contrataciones y favorecer a las empresas y/u organismos ya que, a través de su implementación, permite conocer en profundidad a los terceros con quienes contratan y entender sus riesgos, también es una herramienta eficaz al momento de evaluar con mayor puntuación una oferta o licitación pública.

A su vez, mediante la Resolución 17/2018 la Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción desarrolló los lineamientos para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401.

Que, por otro lado, a partir del mes de marzo del corriente, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción (OA) puso en marcha la segunda fase del RITE (denominada RITE II), que incluye el simulador del módulo "Género", cuyo objetivo es incorporar una perspectiva de derechos humanos a la herramienta, y fortalecer así el acompañamiento a empresas y entidades en el desarrollo de políticas de integridad con perspectiva de género.

Que el RITE (Registro **de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades)** es una plataforma impulsada por la Oficina Anticorrupción con el apoyo del Banco Mundial, BID y PNUD, para contribuir al desarrollo y mejora de los programas de integridad, el intercambio de buenas prácticas y la promoción de ambientes transparentes en negocios y mercados.

Que incluso la Oficina Anticorrupción mediante la Resolución 186/2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación aprobó un Plan de Acción 2018-2022 que tiene como objetivo fomentar la colaboración entre el sector privado y el sector público en la prevención e investigación de la corrupción.

Que a nivel Provincial existe la Oficina de Transparencia Institucional y por Resolución 2020-583-MJYDHGP (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) de la Provincia de Buenos Aires se estableció el Programa "Construyendo Transparencia PBA"; que tiene como objetivo asesorar, brindar asistencia técnica y colaboración para el desarrollo de un "Plan Estratégico de Transparencia" en el interior de cada organismo y/o actor; fomentar y construir políticas de transparencia trasversales y necesarias para la buena gestión en el interior de las organizaciones;

Que, sobre este marco legal, necesario para la transparencia, la ética pública y la lucha contra la corrupción, compete reglamentar su aplicación actual a nivel municipal; garantizando transparencia y eficacia en las contrataciones y licitaciones llevadas a cabo por el Municipio;

Que, en este sentido, los Municipios desarrollan actividades, ejecutan presupuestos y realizan contrataciones y licitaciones por montos de gran envergadura, que requieren ser pasibles del debido control, tal como la Ley 27.401 dispone para las contrataciones con el Estado a nivel Nacional y la Ley 13.981 a nivel Provincial y sus normas reglamentarias, por la cual se invitó incluso a los Municipios a adherir, pero el de San Isidro aun no lo ha hecho;

Que es importante contar con mecanismos que eviten y disuadan la comisión de hechos de corrupción y garanticen la transparencia en las contrataciones con el Municipio, garantizando la integridad e igualdad de todas las partes interesadas, toda vez que muchas de las licitaciones y/o contrataciones que se realizan en San Isidro, igualan o superan los montos de algunas provincias;

Por todo lo expuesto y en concordancia con las políticas públicas propuestas por este bloque desde hace tiempo con el objetivo de lograr no solo la prevención y erradicación de la corrupción sino también la ética y transparencia en las actuaciones de los organismos públicos y sus decisiones, en particular en lo que respecta al presupuesto y a las contrataciones y/o licitaciones que lleva a cabo este Municipio creemos que es necesario extender la aplicación del artículo 24 a las operaciones que realice la Municipalidad de San Isidro cuya envergadura

277

5

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
"Frente Renovador-Frente de Todos"
"Año 2023 - 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

requiera de las mismas condiciones que las previstas por esa norma y las restantes mencionadas.

Por ello, las y los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: En las Contrataciones y Licitaciones Públicas con el Municipio de San Isidro, será condición necesaria que las empresas cuenten con la existencia de un Programa de Integridad que reúna los requisitos y alcances del articulo 22 y 23 de la Ley 27.041, y que incluya un enfoque de derechos humanos, transparencia y equidad, cuando según la normativa vigente el contrato deba ser convalidado por el Honorable Concejo Deliberante o esté comprendido en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 o regido por las leyes 13.064, 17.520, 27.328.

Artículo 2°: Además será requisito indispensable para los proveedores del Municipio hallarse inscriptos en el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) cuándo las licitaciones o contrataciones se encuentren alcanzadas por el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3: La DIRECCION GENERAL DE COMPRAS será la encargada de verificar que los potenciales oferentes en las licitaciones o contrataciones con el Municipio cumplan con el PROGRAMA DE INTEGRIDAD conforme a la ley 27.401, teniendo en cuenta el monto y el tipo de contrato a celebrar, como así también que estén inscriptas en el RITE mencionado en el artículo anterior.

Artículo 4ª: De forma. -

Lic. Federico Meca
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR-FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

M. SOLEDAD DURAND
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE RENOVADOR-FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 19/07/2023 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Hacienda

SAN ISIDRO 20 de julio de 2023

Dr. Pablo Pontanet
SECRETARIO
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Poi
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
13
12 JUL 2023
Hora 10:45
RECIBIDO